

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuestas acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica el tipo de clasificación no afecta en nada al carácter de homologado que todos los Centros tienen por la autorización concedida y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Las Naciones». Domicilio: Avenida Alfonso XIII, 9, y Los Narcisos, 41. Titular: Doña Eugenia Krichewsky. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida de Alfonso XIII, 9, y Los Narcisos, 41.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «Isabel Rosillo-Santo Angel». Domicilio: Joaquín García Morato, 29. Titular: Don Pedro Tortosa Teruel. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Joaquín García Morato, 29.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación: «Isabel Rosillo-Santo Angel». Domicilio: Joaquín García Morato, 29. Titular: Don Pedro Tortosa Teruel. Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con tres unidades de párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Joaquín García Morato, 29.

22649

ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se accede a la integración de los centros «Santiago y Santa Isabel», domiciliado en la plaza de Tejada, 3 y «La Salle» de la plaza de Bretón, sin número, de Alfaro (La Rioja), los cuales dejan de existir como centros independientes y pasan a constituir un único centro denominado «La Salle-El Pilar».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por las Religiosas Misioneras de Nuestra Señora del Pilar y los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en su condición de titulares de los centros privados de enseñanza «Santiago y Santa Isabel» y «La Salle», domiciliados en plaza de Tejada, 3, y plaza de Bretón, sin número, de Alfaro (La Rioja), en solicitud de integrar las enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en un solo centro, denominado «La Salle-El Pilar», cuya

titularidad compartirán ambas congregaciones religiosas y quedando ubicados en un único domicilio en plaza Bretón, las enseñanzas de Educación General Básica y Educación Especial y en la plaza de Tejada, 3, las enseñanzas de Educación Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite informe en sentido favorable;

Resultando que, consultados los antecedentes obrante en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro «Santiago y Santa Isabel» a favor de las Religiosas Misioneras de Nuestra Señora del Pilar, y la de «La Salle», a favor de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alfaro (La Rioja), don Victor Manuel de Luna Cubero, y con el número 1.306 de su protocolo, la Congregación de Misioneras de Nuestra Señora del Pilar, representada por la Reverenda Madre María Luisa Pontaque Vitales, y los Hermanos de las Escuelas Cristianas, representados por el Hermano José Manuel Aguirrezabalaga Odriozola, ponen en común los locales y elementos didácticos de que disponen, con el fin de integrar en uno solo los centros «Santiago y Santa Isabel» y «La Salle», con el objeto de conseguir una mayor y mejor operatividad en el desempeño de la actividad docente;

Resultando que el centro «La Salle» está clasificado con carácter definitivo, en el nivel de EGB, por Orden de 11 de marzo de 1982, y que el centro «Santiago y Santa Isabel» tiene clasificación definitiva en el nivel de Preescolar por Orden de 11 de febrero de 1974, y condicionada en el nivel de EGB por Orden de 6 de febrero de 1974;

Resultando que el centro resultante de la integración se ubicaría en la plaza de Bretón, sin número, de Alfaro, en un edificio cuyas instalaciones reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, la Orden de 24 de abril del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder a la integración de los centros «Santiago y Santa Isabel», domiciliado en la plaza de Tejada, 3, y «La Salle», de la plaza de Bretón, sin número, de Alfaro (La Rioja), los cuales dejan de existir como centros independientes y pasan a constituir un único centro denominado «La Salle-El Pilar».

El cambio de denominación no afectará a las obligaciones contraídas ni a los derechos que tuvieran los centros anteriormente existentes, subrogándose en unas y otros el centro resultante de la integración.

Segundo.-Acceder a la clasificación definitiva, en el nivel de EGB, con quince unidades y capacidad para 600 puestos escolares, del centro privado de enseñanza «La Salle-El Pilar».

Tercero.-Acceder a que la titularidad del centro «ut supra» mencionado sea ostentada, en régimen de cotitularidad, por la Congregación de Misioneras de Nuestra Señora del Pilar y por el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

El cambio de titularidad no afectará el régimen de funcionamiento del centro.

Cuarto.-Acceder a que el domicilio del centro, en el nivel de EGB y en las enseñanzas de Educación Especial, quede establecido en la plaza de Bretón, sin número, y en el nivel de Preescolar en la plaza de Tejada, 3, con dos unidades de Jardín de Infancia y una de Párvulos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

22650

ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se concede la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado «Huérfanos de la Armada», sito en Madrid.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos